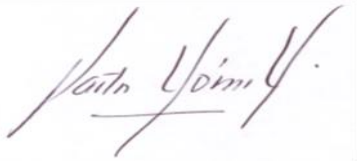


CONSTANCIA: Le informo señora Jueza, que en memorial que antecede, el apoderado de la demandante, allegó constancia de notificación vía correo electrónico al demandado. Fue reportada en tiempo oportuno, la contestación de la demanda a través de apoderada. Pasa para proveer.

TÉRMINOS:

Notificación personal, 24 de febrero de 2021.
Traslado, del 25 de febrero al 10 de marzo de 2021.
Escrito de Contestación, 25 de febrero de 2021.

Manizales, marzo 26 de 2021.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 2021-00049
Interlocutorio No.219

Integrado debidamente el contradictorio dentro del presente proceso de ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD instaurado por la señora DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA, madre y representante legal del niño D.S.C. L. frente al señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LÓPEZ, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades descritas en los arts. 372 y 373 Ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **lunes, doce (12) de abril dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

Parte Demandante:

Documental:

-Copia del Registro Civil de nacimiento del niño BELBY SANTIAGO CASTAÑEDA LOAIZA, expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, Indicativo Serial No. 58191860.
-Certificación de la empresa SERCON CONSULTORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS D&V S.A.S. indica que el demandado devenga un salario mínimo legal mensual vigente.

Interrogatorio: que deberá absolver el señor DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LÓPEZ.

Parte Demandada:

Documental:

- Diversos recibos de compras elementos necesarios para el menor DEIBY SANTIAGO en MERCALDAS S.A. y almacén el pañal.
- Declaración extra proceso número 319 contentiva de los tiempos en que convivieron los progenitores de DEIBY SABNTIAGO CASTAÑEDA LOAIZA.
- Recibo pago de arrendamiento apartamento 1914 conjunto multifamiliar del barrio San Sebastián Manizales.
- Factura de tránsito y transporte de Manizales.
- Factura Celular.
- Factura servicios públicos domiciliarios.

Todos con el fin de demostrar el cumplimiento y aporte para gastos del menor, gastos personales y colaboración con los padres del demandado.

Testimonial:

Se ordena escuchar los testimonios de los señores LUZ DARY LOPEZ RAMIREZ e IGNACIO DE JESUS CASTAÑEDA, quienes declararán sobre el cumplimiento, por parte del demandado, de las obligaciones como padre y las demás obligaciones que este tiene a cargo.

Interrogatorio de parte:

Que absolverá la demandante, señora DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA.

DE OFICIO se decretan los interrogatorios a las partes DIANA PATRICIA LOAIZA ZAPATA Y DANIEL ALEXANDER CASTAÑEDA LÓPEZ.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

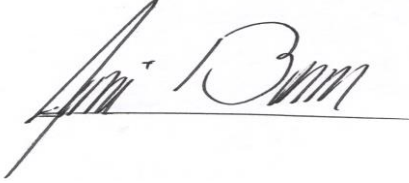
Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación TEAMS de Microsoft, motivo por el cual, deberán contar con el

aludido aplicativo para la data de la diligencia.

De igual forma, se requiere a los apoderados de las partes, para que en caso de no haberlo efectuado, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**